



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2019-46325**

FECHA: 2019-08-29 14:20 PRO 602187 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 4  
ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN  
PERSONAL  
DESTINO: ESTRUCTURAS Y ACABADOS AMORTEGUI  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Bogotá D.C.

Señores

**ESTRUCTURAS Y ACABADOS AMORTEGUI S.A.S.**

**Representante Legal** (o quien haga sus veces)

Carrera 64 A # 5 A-72

Tel: 3133945449

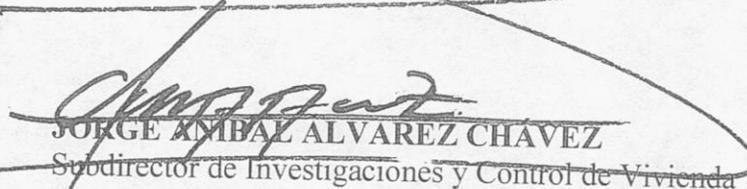
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación de la **Resolucion No. 1660 del 20 de agosto de 2019**

Respetado señor (a),

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la **Resolucion No. 1660 del 20 de agosto de 2019** "Por la cual se aclara una resolución", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en cuatro (4) folios

Proyectó: Arnulfo Garcia - Contratista SICV  
Revisó: Diana Marcela Quintero - Profesional Especializado SICV



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**RESOLUCIÓN No. 1660 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019** Página 1 de 7

*“Por la cual se aclara una resolución”*

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las de las atribuciones conferidas en los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decretos Distritales 121 de 2008, 419 de 2008, Acuerdo Distrital 735 de 2019, demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

Que contra la sociedad ESTRUCTURAS Y ACABADOS AMORTEGUI S.A.S., identificada con NIT. 900.250.896-9, representada legalmente por el señor JULIO ENRIQUE AMORTEGUI SAAVEDRA, en su calidad de representante legal (o quien haga sus veces), la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat, adelantó investigación de la queja inicial No. 1-2014-37053-4 del 06 de junio de 2014 (folios 1-6), con Auto de apertura de investigación No.65 del 13 de febrero de 2015 (folios 22-24), en razón del escrito presentado por el señor JOSE RAMIRO GARZON, en calidad de propietario del apartamento 401, del EDIFICIO LOS SAUCES, por las deficiencias constructivas presentes en las zonas privadas del mencionado inmueble ubicado en la calle 29 Sur #35-37 de la localidad de Puente Aranda.

Que luego de surtidas las actuaciones pertinentes, la investigación culminó con la expedición de la Resolución No.2508 del 14 de septiembre de 2016 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”* (Folios 63-73).

Que los artículos primero y segundo de la Resolución No. 2508 del 14 de septiembre de 2016 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*, establecen:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** *Imponer a la sociedad ESTRUCTURAS Y ACABADOS AMORTEGUI S.A.S. identificada con Nit: 900.250.896-9, representada legalmente por el señor JULIO ENRIQUE AMORTEGUI SAAVEDRA (o quien haga sus veces), multa por valor de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$33.140.00) M/CTE, que indexados a la fecha corresponden a CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) M/CTE, por las razones expuestas en los numerales “5. Fundamento Normativo de la decisión” y “7. Tasación e indexación del a multa a imponer de la parte motiva de la presente resolución.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

## RESOLUCIÓN No. 1660 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019 Página 2 de 7

*“Por la cual se aclara una resolución”*

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** *Requerir a la sociedad **ESTRUCTURAS Y ACABADOS AMORTEGUI S.A.S.** identificada con Nit: 900.250.896-9, representada legalmente por el señor **JULIO ENRIQUE AMORTEGUI SAAVEDRA**, o quien haga sus veces, para que dentro de los cuatro (4) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos que afectan las zonas comunes referentes a: “2. Terminaciones de los gabinetes de la cocina...”, “1. Los soportes del mueble del baño de la alcoba principal se encuentran burdamente anclados...” y 2. Se verificó la presencia de fisuras en la alcoba principal y levantamiento de estuco en antepecho de la ventana de la sala...”, especificado en el informe de Verificación de Hechos No.16-452 del 13 de abril de 2016 (Folios 61 doble cara) que recogen las conclusiones de las visitas de carácter técnico realizadas el día 20 de agosto de 2014 (folio 18 doble cara) y el día 4 de abril de 2016 (folio 60 doble cara).*

Que la Resolución No. 2508 del 14 de septiembre de 2016 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*, (Folios 63-73), fue notificada por aviso al quejoso mediante radicado 2-2016-81811 del 29 de noviembre de 2016, el cual fue recibido el 2 de diciembre de 2016 (folio 83) y notificada por aviso a la sociedad enajenadora mediante radicado N.2-2016-81814 del 29 de noviembre de 2016, el cual fue recibido el 2 de diciembre de 2016. (folio 85).

Que la Resolución No. 2508 del 14 de septiembre de 2016 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*, (Folios 63-73), no fue objeto de recursos legales; quedando debidamente ejecutoriada el día 20 de diciembre de 2016. (folio 86).

Que mediante radicado No.2-2017-32623 del 5 de mayo de 2017, se realizó el requerimiento de cobro persuasivo de la multa impuesta mediante Resolución No. 2508 del 14 de septiembre de 2016. (folio 87).

Que luego de surtido el trámite de cobro persuasivo correspondiente, mediante memorando No. 3-2017-45204 del 12 de junio de 2017, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda remite el expediente al área de seguimiento, con el fin de continuar con el seguimiento a la orden impuesta en la Resolución No. 2508 del 14 de septiembre de 2016 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*. (folio 97).

Que mediante radicado No. 2-2017-46217 del 15 de junio de 2017 (folio 101), este despacho requiere a la sociedad enajenadora en lo concerniente al cumplimiento de la orden impuesta mediante la Resolución No. 2508 del 14 de septiembre de 2016 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*, comunicación que fue recibida el 20 de junio de 2017, según consta en la guía No.8000100217 de la empresa Sur envíos. (folio 102).



RESOLUCIÓN No. 1660 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019 **Página 3 de 7**

*“Por la cual se aclara una resolución”*

Que ante el silencio guardado por la sociedad enajenadora y al no contar con soporte alguno que acreditara la subsanación de los hechos, con el objeto de verificar el cumplimiento a la orden por parte de la enajenadora, este despacho mediante memorando interno No.3-2018-04069 del 3 de agosto de 2018, remitió el expediente al área técnica, con el fin de que se practicara visita de verificación de los hechos al apartamento 401 del Edificio Los Sauces, la que se realizó el 18 de septiembre de 2018, con asistencia del quejoso, señor José Ramiro Garzón, en calidad de propietario del apartamento 401 del Edificio Los Sauces y por parte de la sociedad enajenadora, no se hizo presente ningún funcionario, emitiéndose el informe de verificación de hechos No.18-624 del 28 de septiembre de 2018.

Según el informe de verificación de hechos N.18-624 del 28 de septiembre de 2018, sobre los hechos se indicó los siguientes:

**“HALLAZGOS**

Se verifican los hechos así:

**“1. FISURA ALCOBA PRINCIPAL:**

*Una fotografía No.1*

*En la visita se evidencia humedad, una pequeña fisura y levantamiento de estuco en el antepecho de la ventana de la alcoba principal (Imagen N.1). El propietario menciona que el enajenador no ha realizado reparación alguna. Por lo anterior, EL HECHO PERSISTE.*

**2. VENTANA - SALA:**

*Dos fotografías: No.2 y No.3*

*En la inspección se constata humedad, levantamiento de estuco en antepecho y pared de la ventana principal de la sala. (Imágenes N.2 y No.3). Igualmente, el propietario menciona que el enajenador no ha realizado reparación alguna en el apartamento.*

*Por lo anterior, el HECHO PERSISTE.*

*En cuanto a los hechos “(...) 2. Terminaciones de los gabinetes de la cocina...” “1. Los soportes del mueble del baño de la alcoba principal se encuentran burdamente anclados (...)”, el propietario manifiesta que estos hechos e inconformismos fueron arreglados por él, ya que no podía esperar más tiempo al enajenador; por lo cual, en el momento de la visita, no se pudo corroborar el hecho.*

*Así las cosas, los hechos fueron subsanados pro el propietario”.*

Que en garantía del debido proceso señalado en el artículo 29 de la Constitución Política y en atención a lo estipulado en el Decreto Distrital 572 de 2015, se corre traslado al enajenador del informe de Verificación de Hechos No. 18-624 del 28 de septiembre de 2018, mediante



## RESOLUCIÓN No. 1660 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019 Página 4 de 7

*“Por la cual se aclara una resolución”*

radicados No.2-2018-55257, del 8 de noviembre de 2018, comunicación que fue devuelta por la causal “no reside”, según consta en la guía número: YG211884400CO y radicado No.2-2019-06837 del 13 de febrero de 2019, comunicación que fue devuelta por la causal “no reside”, según consta en la guía número: YG218694590CO.

En virtud que a pesar que las comunicaciones enviadas con el fin que la sociedad enajenadora pudiera rendir las explicaciones u objetar el informe de verificación de hechos, fueron enviadas a la dirección que registra la sociedad enajenadora en el certificado de cámara de comercio, y estas no fueron efectivamente recibidas por lo que no fue posible que la enajenadora rindiera las explicaciones pertinentes; por lo tanto, y en búsqueda de la publicidad de dicho traslado, se realizó la publicación en la página WEB de la Secretaría Distrital del Hábitat, de los radicados 2-2018-55257 del 8 de noviembre de 2018 y radicado 2-2019-06837 del 13 de febrero de 2019, los que permanecieron publicados desde el día 11 hasta el 15 de marzo de 2019, quedando surtida la publicación al finalizar el día 18 de marzo de 2019, según la constancia de publicación que obra a folio 124.

Que a pesar de lo anterior la sociedad enajenadora no se pronunció sobre el informe de verificación de hechos No.18-624 del 28 de septiembre de 2018.

Que en garantía del debido proceso señalado en el artículo 29 de la Constitución Política y en atención a lo estipulado en el Decreto Distrital 572 de 2015, se corre traslado al quejoso Señor JOSE RAMIRO GARZON GOMEZ, del informe de Verificación de Hechos No. 18-624 del 28 de septiembre de 2018, mediante radicado No.2-2019-06839, del 13 de febrero de 2019, comunicación recibida el 18 de febrero de 2019, según consta en la guía No. YG 218694609CO, sin que se manifestara respecto al mencionado informe.

Que evidenciado que la sociedad enajenadora no dio cumplimiento a las obligaciones de hacer impuestas en la Resolución No. 2508 del 14 de septiembre de 2016, *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*, esta Subdirección impone una sanción por incumplimiento a la orden, mediante la Resolución No. 528 del 4 de abril de 2019, *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a la orden”* (folios 125-129)

Que la Resolución No. 528 del 4 de abril de 2019 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”*, (Folios 125-129), fue notificada por aviso en la página web de la Secretaría Distrital del Hábitat, desde el 21 de mayo de 2019, hasta el 27 de mayo de 2019, quedando surtida el día 28 de mayo de 2019, tanto a la sociedad ESTRUCTURAS Y ACABADOS AMORTEGUI S.A.S. (folio 139) y al quejoso (folio 148).

Que, realizadas las labores del trámite de cobro persuasivo correspondiente, el área de cobro persuasivo expone una inconsistencia en el nombre del sancionado respecto de la Resolución



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

## RESOLUCIÓN No. 1660 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019 Página 5 de 7

*“Por la cual se aclara una resolución”*

No. 528 del 4 de abril de 2019 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a la orden”*, la que es remitida al área de seguimiento mediante memorando interno No. 3-2019-05727 del 12 de agosto de 2019, manifestando lo siguiente:

*“teniendo en cuenta que no ha sido posible construir el título ejecutivo en la medida en que la resolución sanción presenta una inconsistencia en el nombre del sancionado dentro de los considerandos y el resuelve, ya que aparece ESTRUCTURAS Y CABADOS AMORTEGUI SAS, para el trámite correspondiente”.*

### ANALISIS DEL DESPACHO

En concordancia con lo expresado, procede este Despacho a realizar el estudio de las actuaciones adelantadas, en especial respecto de la Resolución No. 528 del 4 de abril de 2019 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”*.

Así las cosas, se logra evidenciar que en la Resolución No. 528 del 4 de abril de 2019 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”*, en el acto administrativo erróneamente se expresó, que la sociedad enajenadora era ESTRUCTURAS Y CABADOS AMORTEGUI S.A.S, siendo el nombre correcto ESTRUCTURAS Y ACABADOS AMORTEGUI S.A.S.

Que de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

*“CPACA-Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”* (subraya y negrita fuera de texto)

Que, en virtud de lo anterior, es procedente aclarar que en lo sucesivo en la Resolución 528 del 4 de abril de 2019 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”* deberá entenderse que la sociedad enajenadora es ESTRUCTURAS Y ACABADOS AMORTEGUI S.A.S. y no ESTRUCTURAS Y CABADOS AMORTEGUI S.A.S. como erróneamente se digitó.

Que esta Subdirección precisa que esta rectificación, consiste en la corrección de un error simplemente formal de un acto administrativo, sin alterar los fundamentos que dieron lugar a expedir el acto administrativo que nos ocupa y, que fueron la base para adoptar la decisión.

Por lo mencionado anteriormente, esta Subdirección procederá a aclarar el nombre de la sociedad enajenadora en la totalidad del cuerpo de la Resolución No. 528 del 4 de abril de 2019 y en especial los artículos primero y tercero de la Resolución No. 528 del 4 de abril de

*Mm*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

## RESOLUCIÓN No. 1660 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019 Página 6 de 7

*“Por la cual se aclara una resolución”*

2019 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”*, los cuales quedaran así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer ante el incumplimiento de la orden de hacer a la sociedad ESTRUCTURAS Y ACABADOS AMORTEGUI S.A.S., identificada con NIT. 900.250.896-9, representada legalmente por el señor JULIO ENRIQUE AMORTEGUI SAAVEDRA (o quien haga sus veces), multa por el valor de DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$16.570.00) M/CTE, que indexados a la fecha corresponden a DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.427.278.00) M/CTE., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio a que la multa continúe corriendo hasta tanto se dé cumplimiento a la orden emitida por esta subdirección, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo numeral 9 del artículo 2º del Decreto Ley 078 de 1987.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad enajenadora ESTRUCTURAS Y ACABADOS AMORTEGUI S.A.S., identificada con NIT. 900.250.896-9, representada legalmente por el señor JULIO ENRIQUE AMORTEGUI SAAVEDRA (o quien haga sus veces).

La presente aclaración no dará lugar a cambios en el sentido material de la Resolución con la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden y toda vez que se hace necesario conforme al fin que el título ejecutivo sea claro, expreso y exigible.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** ACLARAR de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo, que en todo el contenido de la Resolución 528 del 4 de abril de 2019 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”* deberá entenderse que la sociedad enajenadora es ESTRUCTURAS Y ACABADOS AMORTEGUI S.A.S. y no ESTRUCTURAS Y CABADOS AMORTEGUI S.A.S. como erróneamente se digitó.

**ARTICULO SEGUNDO:** Aclarar de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo los Artículos Primero y Tercero de la Resolución No. 528 del 4 de abril de 2019 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”*, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer ante el incumplimiento de la orden de hacer a la sociedad ESTRUCTURAS Y ACABADOS AMORTEGUI S.A.S., identificada con NIT. 900.250.896-9, representada legalmente por el señor JULIO ENRIQUE



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 1660 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019 **Página 7 de 7**

*“Por la cual se aclara una resolución”*

AMORTEGUI SAAVEDRA (o quien haga sus veces), multa por el valor de DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$16.570.00) M/CTE, que indexados a la fecha corresponden a DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.427.278.00) M/CTE., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio a que la multa continúe corriendo hasta tanto se dé cumplimiento a la orden emitida por esta subdirección, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo numeral 9 del artículo 2º del Decreto Ley 078 de 1987.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad enajenadora ESTRUCTURAS Y ACABADOS AMORTEGUI S.A.S., identificada con NIT. 900.250.896-9, representada legalmente por el señor JULIO ENRIQUE AMORTEGUI SAAVEDRA (o quien haga sus veces).”

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR,** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ESTRUCTURAS Y ACABADOS AMORTEGUI S.A.S., identificada con NIT. 900.250.896-9, representada legalmente por el señor JULIO ENRIQUE AMORTEGUI SAAVEDRA (o quien haga sus veces).

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR,** el contenido del presente acto administrativo, al propietario del apartamento 401 (o quien haga sus veces) del EDIFICIO LOS SAUCES.

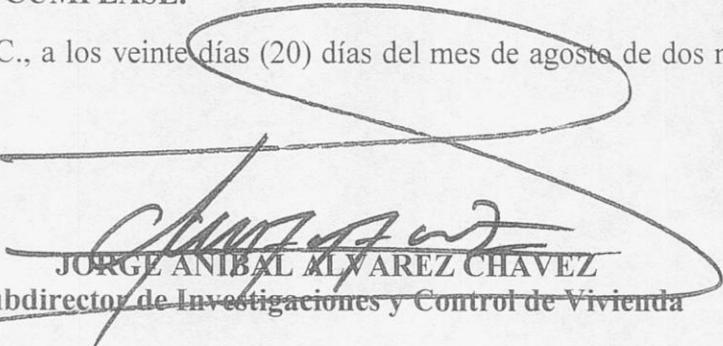
**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo, no proceden recursos.

**ARTICULO QUINTO.** Una vez comunicado el presente acto administrativo trasladarse a el área de cobro persuasivo para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los veinte días (20) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Armilfo Garcia - Contratista SICV  
Revisó: Diana Marcela Quintero - Profesional Especializado SICV